

---

**Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma**

Distr.: general  
6 de junio de 2010

ESPAÑOL  
Original: inglés

---

Kampala  
31 de mayo a 11 de junio de 2010

**Proyecto de Informe del Grupo de Trabajo  
sobre el crimen de agresión**

**A. Introducción**

1. El Grupo de Trabajo sobre el crimen de agresión celebró ... reuniones los días 1, 4, 7 y 8 de junio de 2010, bajo la presidencia de S.A.R. el príncipe Zeid Ra'ad Zeid Al-Hussein (Jordania).
2. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes prestó los servicios sustantivos al Grupo.
3. Los debates en el seno del Grupo de Trabajo se fundamentaron en dos documentos presentados por la Presidencia: un documento de sala sobre el crimen de agresión (el "documento de sala") y un documento oficioso que contenía elementos adicionales para una solución en lo tocante al crimen de agresión (el "documento oficioso").
4. El Presidente presentó ambos documentos durante la primera reunión del Grupo de Trabajo. Recordó que, si bien la inclusión del crimen de agresión había suscitado polémica en 1998, desde entonces se había logrado considerable progreso. El proceso se había desarrollado de forma incluyente y con transparencia, y había estado marcado por el espíritu de cooperación. En febrero de 2009, el Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión había adoptado por consenso las propuestas de enmienda sobre el crimen de agresión. El Presidente señaló que en el documento de sala se incorporaban todos los elementos, y se reflejaban tanto el proceso como el acuerdo en relación con muchos asuntos: la definición de agresión no tenía corchetes; se había alcanzado un acuerdo en cuanto a la cláusula de mando; los proyectos de enmienda eran de muy alta calidad técnica y se adaptarían bien a la estructura existente del Estatuto; y el ejercicio subsiguiente en cuanto a los Elementos de los crímenes había contribuido a una mejor comprensión de la definición.
5. El Presidente señaló que subsistían puntos de vista divergentes en cuanto a las condiciones para el ejercicio de la competencia. No obstante, se había logrado considerable progreso en este sentido, según quedaba reflejado en los párrafos del proyecto de artículo 15 *bis* sin corchetes. Se había alcanzado un acuerdo en cuanto a que los tres 'mecanismos de activación' de la competencia que aparecen en el artículo 13 del Estatuto de Roma serían de aplicación al crimen de agresión; el Fiscal tendría que informar al Consejo de Seguridad y cooperar con éste; en el mejor de los casos el Consejo de Seguridad y la Corte actuarían de consuno; una determinación de agresión por un órgano ajeno a la Corte no sería vinculante para ésta, garantizando con ello la independencia judicial en la aplicación del derecho

sustantivo; y ningún requisito particular para la investigación de un crimen de agresión surtiría efecto sobre las investigaciones de cualquiera de los otros tres crímenes esenciales .

6. Sin embargo, las delegaciones seguían manteniendo puntos de vista divergentes en dos asuntos. En primer lugar, existían diferencias de opinión entre las delegaciones respecto de si habría de darse el requisito de que el presunto Estado agresor hubiera aceptado la competencia activa de la Corte sobre este crimen, por ejemplo mediante la ratificación de las enmiendas en materia de agresión. En segundo lugar, las delegaciones tenían distintas opiniones en cuanto a cómo debería actuar la Corte cuando el Consejo de Seguridad no determinase que se había producido un acto de agresión. El Presidente señaló que, en ese supuesto, la mayoría de las delegaciones a favor de posibilidades adicionales para que la Corte actuara en ausencia de una determinación de agresión por el Consejo de Seguridad preferían que la decisión incumbiera a la propia Corte, por ejemplo a la Sala de Cuestiones Preliminares.

7. El Presidente alentó a las delegaciones a centrar su atención en resolver estas cuestiones pendientes, utilizando como base el documento de sala y las ideas incluidas en el documento oficioso.

## **B. Documento de sala sobre el crimen de agresión**

8. El Presidente señaló que la presentación del documento de sala tenía por objeto facilitar el el trabajo pendiente en lo relativo al crimen de agresión. El documento contenía una propuesta de proyecto de resultados para la Conferencia de Revisión sobre el crimen de agresión, que incluía los siguientes elementos: a) el proyecto de resolución de habilitación sobre el crimen de agresión, con la incorporación de un breve preámbulo y párrafos dispositivos adicionales; b) proyectos de enmiendas al Estatuto de Roma en lo tocante al crimen de agresión; c) proyectos de enmiendas a los Elementos de los crímenes; y d), proyectos de entendimientos respecto de la interpretación de las enmiendas. Todos estos textos se habían considerado anteriormente en el contexto del Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión y de la Asamblea de los Estados Partes.

9. Las delegaciones celebraron que el documento de sala reflejara con precisión y consolidara los trabajos previos sobre el crimen de agresión. Se recordó que los esfuerzos para definir la agresión se habían iniciado hacía seis decenios, y que el inicio de los esfuerzos concretos destinados a dotar a la Corte de una competencia efectiva databa de hacía más de 12 años. Se habían logrado unos avances muy considerables respecto de estos complejos asuntos. La Conferencia de Revisión era una oportunidad histórica para concluir estos trabajos, y se manifestó un fuerte apoyo porque ello se hiciera por consenso, en beneficio de la Corte.

10. Las delegaciones manifestaron su buena disposición en cuanto a una actitud flexible y abierta al acuerdo y a encontrar soluciones creativas que dieran lugar a una solución. Se manifestó confianza en que el éxito se podía alcanzar, siempre y cuando las delegaciones estuvieran en disposición de trabajar las unas on las otras con el objeto de lograrlo.

### **1. Proyecto de resolución de habilitación**

11. El Presidente señaló que se habían añadido algunos párrafos preambulares básicos al proyecto de resolución de habilitación. El proyecto de resolución contenía también párrafos dispositivos para la aprobación de las enmiendas de los Elementos de los crímenes, al igual que entendimientos respecto de la interpretación de las enmiendas. Además, se había añadido la acostumbrada exhortación a la ratificación o aceptación de las enmiendas por todos los Estados Partes a la mayor brevedad. En un momento posterior se podrían añadir párrafos

dispositivos adicionales, como una posible cláusula de revisión. Las delegaciones no plantearon cuestiones específicas en cuanto a estos nuevos elementos.

## **2. Procedimiento para la entrada en vigor de las enmiendas sobre agresión**

12. Las delegaciones manifestaron puntos de vista divergentes en cuanto al procedimiento correspondiente a la entrada en vigor de las enmiendas sobre agresión. Los razonamientos presentados en este sentido se reflejan en detalle en los anteriores informes del Grupo de Trabajo sobre el crimen de agresión. Algunas delegaciones subrayaron que el párrafo 5 del artículo 121 del Estatuto, combinado con el “entendimiento negativo” de su segunda oración, constituía el procedimiento correcto en virtud del Estatuto. Por consiguiente, sería necesaria la aceptación de las enmiendas sobre agresión por el presunto Estado agresor como condición previa para la remisión por un Estado o el inicio de una investigación de oficio. Otras delegaciones señalaron que el párrafo 4 del artículo 121 del Estatuto debería ser de aplicación, mientras que otros aún manifestaron su preferencia por el “entendimiento positivo” del párrafo 5 del artículo 121 del Estatuto. En virtud de este planteamiento, no se requeriría la aceptación del presunto Estado agresor, con la consiguiente ampliación del alcance de la competencia.

13. Algunas delegaciones, si bien en principio estaban a favor de la aplicación del párrafo 4 del artículo 121 del Estatuto, plantearon la posibilidad de hacer uso de ambos procedimientos respecto de la entrada en vigor, escalonando de este modo en el tiempo el ejercicio de la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión. El párrafo 5 del artículo 121 del Estatuto sería de aplicación tanto en cuanto a la definición como a las disposiciones relacionadas con las remisiones por el Consejo de Seguridad. Por consiguiente, el ejercicio de la competencia basada en las remisiones del Consejo de Seguridad comenzaría un año después del depósito del primer instrumento de ratificación o de aceptación. Una vez que siete octavos de los Estados Partes hubieran ratificado las enmiendas sobre agresión, los otros dos “activadores” de la competencia (remisión por un Estado Parte o actuación de oficio) entrarían en vigor para todos los Estados Partes, en base al párrafo 4 del artículo 121 del Estatuto. En este contexto, se planteó la idea de reforzar el filtro jurisdiccional de la Sala de Cuestiones Preliminares (proyecto de artículo 15 *bis*, párrafo 4 Alternativa 2, Opción 2). Se planteó como idea suplementaria permitir a la Corte iniciar investigaciones basadas en la remisión por un Estado Parte o investigaciones de oficio incluso antes de la entrada en vigor para todos los Estados Partes, en concreto respecto de Estados que ya hubieran ratificado las enmiendas y por consiguiente dado su consentimiento al ejercicio de la competencia por la Corte.

14. Algunas delegaciones acogieron estas ideas como una forma creativa de intentar llegar al consenso. Se sugirió la necesidad de flexibilidad en cuanto a los mecanismos de entrada en vigor, dada la aparente ambigüedad de las correspondientes disposiciones del Estatuto de Roma y el hecho de que éstas no son de fácil aplicación al crimen de agresión, que formaba ya parte del artículo 5 del Estatuto de Roma. Otras delegaciones manifestaron su preocupación en cuanto a la legalidad y a la viabilidad técnica de un planteamiento que se nutriría de elementos tanto del párrafo 4 como del párrafo 5 del artículo 12 del Estatuto. Se manifestó preocupación en el sentido de que una interpretación creativa de estas disposiciones podría menoscabar la credibilidad de la Corte. Se necesitaba un examen adicional de estas ideas, con preferencia sobre la base de un proyecto de texto plenamente elaborado, para comprenderlas mejor.

## **3. Anexo I: Enmiendas relativas al crimen de agresión**

15. A petición del Presidente, los debates se centraron en las cuestiones pendientes del párrafo 15 *bis*. Algunas delegaciones aprovecharon la oportunidad para reiterar su apoyo a la definición del crimen de agresión contenida en el proyecto de artículo 8 *bis*, recordando el

delicado acuerdo a que se había llegado a lo largo de muchos años mediante un proceso deliberativo y transparente que había estado abierto tanto a los Estados Partes como a los Estados no Partes en plano de igualdad.

16. Se manifestó cierta preocupación en cuanto a la definición de agresión contenida en el proyecto de artículo 8 *bis*. Se sugirió la adopción de un entendimiento por el que se aclarase que los esfuerzos para prevenir los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad o el genocidio no constituían violaciones “patentes” de la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, se manifestó otro punto de vista según el cual el umbral respecto de una violación patente contenido en el proyecto de artículo 8 *bis* se debería eliminar. También se convino en que la definición de agresión no reflejaría el derecho internacional consuetudinario y que ello se habría de reconocer en los entendimientos. Sólo las formas más graves de empleo ilícito de la fuerza constituían una agresión. Podría ser necesario someter la definición a nueva consideración, en el supuesto de una revisión futura de las enmiendas sobre agresión.

#### **4. Ejercicio de la competencia respecto del crimen de agresión (proyecto de artículo 15 *bis*)**

17. Los debates se centraron en los asuntos pendientes correspondientes al párrafo 4 del proyecto de artículo 15 *bis* (filtros jurisdiccionales). Los razonamientos expuestos al respecto se han reflejado ampliamente en los anteriores informes del Grupo de Trabajo sobre el crimen de agresión. Aquellas delegaciones que se refirieron a ellos manifestaron su enérgico apoyo por los párrafos 1, 2, 3, 5 y 6, que contenían acuerdos respecto de asuntos de importancia.

18. Algunas delegaciones reiteraron su preferencia por la Alternativa 1, que dispone que el Fiscal únicamente podrá proceder a una investigación respecto de un crimen de agresión cuando el Consejo de Seguridad haya emitido una determinación de agresión (Opción 1) o cuando el Consejo de Seguridad haya solicitado al Fiscal que inicie la investigación respecto de un crimen de agresión (Opción 2). Se recordaron varios razonamientos que se habían planteado en el pasado: se expresó que el Consejo de Seguridad, en virtud del artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas, tenía competencia exclusiva a la hora de determinar que se había cometido un acto de agresión. En el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto de Roma se requería que las enmiendas relativas al crimen de agresión estuvieran en concordancia con la Carta. Era esencial una relación constructiva entre la Corte y el Consejo de Seguridad, especialmente respecto del crimen de agresión, puesto que unas conclusiones divergentes en cuanto a la existencia de un acto estatal de agresión podría socavar la legitimidad de ambos. Se sugirió también que la Alternativa 1 era acorde con el objetivo de lograr la ratificación universal del Estatuto de Roma.

19. Otras delegaciones reiteraron su preferencia por la Alternativa 2, que permitiría al Fiscal actuar en determinadas condiciones en ausencia de una determinación de agresión por parte del Consejo de Seguridad. Se manifestó un fuerte apoyo a favor de la Opción 2, que adscribiría la función de filtro jurisdiccional a la Sala de Cuestiones Preliminares. Las delegaciones a favor de este filtro judicial interno recalcaron la necesidad de que la Corte pudiera actuar de forma independiente, con vistas a poner fin a la impunidad. Se adujo que este planteamiento respetaría la función principal del Consejo de Seguridad en cuanto a la determinación de un acto de agresión. También se declaró que cabía la posibilidad de un fortalecimiento **adicional** del filtro jurisdiccional interno. Se manifestó cierta preocupación en el sentido de que el período de espera reflejado en la Alternativa 2 (seis meses) pudiera ser excesivamente largo. Se expresó asimismo la opinión de que el procedimiento sobre el crimen de agresión no debería ser diferente de los procedimientos ya existentes respecto de los tres otros crímenes.

## **5. Anexo II: Enmiendas a los Elementos de los crímenes**

20. Algunas delegaciones aprovecharon la ocasión para expresar su satisfacción en cuanto a los proyectos de enmienda de los Elementos de los crímenes, que habían sido objeto de un amplio consenso. También se indicó que podría resultar útil dedicar más tiempo a la redacción de los elementos del crimen.

## **6. Anexo III: Entendimientos relativos a las enmiendas relativas al crimen de agresión**

21. El Presidente señaló que los proyectos de entendimientos contenidos en el Anexo III del documento de sala se habían examinado anteriormente en el seno del Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión, pero que en esta ocasión se reunían por vez primera en un único documento. Por lo general, las delegaciones acogieron con beneplácito estos entendimientos, que aportaron aclaraciones útiles a los proyectos de enmiendas sobre el crimen de agresión.

## **7. Remisiones por el Consejo de Seguridad**

22. El primer entendimiento aclararía el momento a partir del cual se permitiría a la Corte ejercer su competencia sobre el crimen de agresión partiendo de una remisión por el Consejo de Seguridad. En este sentido se presentaron dos opciones principales (adopción de las enmiendas/entrada en vigor). No se debatió en detalle esta elección, que dependería principalmente del procedimiento aplicable para la entrada en vigor y que sería igualmente de aplicación al tercer entendimiento. Algunas delegaciones manifestaron la opinión de que estos entendimientos deberían hacer referencia a la entrada en vigor, y no a la adopción, de las enmiendas sobre agresión. Sin embargo, se manifestó igualmente el punto de vista opuesto, que se consideraba acorde con la redacción del párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto.

23. El segundo entendimiento precisaría que, en caso de una remisión por el Consejo de Seguridad, el consentimiento del Estado de que se tratase no sería necesario. Las delegaciones no manifestaron reservas en cuanto a estas dos interpretaciones.

## **8. Competencia *ratione temporis***

24. La tercera y última interpretación aclararía la aplicación del artículo 11 del Estatuto (ausencia de retroactividad) al crimen de agresión. Las delegaciones no manifestaron reservas en cuanto a estas dos interpretaciones.

## **9. Aceptación de las enmiendas relativas al crimen de agresión**

25. El quinto y el sexto entendimientos arrojarían luz en cuanto a la aplicación de la segunda oración del párrafo 5 del artículo 121 del Estatuto a las enmiendas relativas al crimen de agresión. Las delegaciones debatieron las dos alternativas contenidas en la sexta interpretación (interpretación “positiva” en contraposición con interpretación “negativa”) en relación con el debate en cuanto al procedimiento de aplicación para la entrada en vigor (contrástese con las discusiones y los razonamientos que se reflejan en los párrafos xxx anteriores, con referencias adicionales). No se plantearon reservas importantes respecto de la quinta interpretación, que aclararía que la aceptación de las enmiendas relativas al crimen de agresión por el presunto Estado agresor sería suficiente para que la Corte ejerciera su competencia incluso en los casos en que el Estado víctima no hubiera aceptado las enmiendas. No obstante, se sugirió también que el consentimiento de un Estado víctima podría ser apropiado o necesario en determinadas situaciones.

### **C. Documento oficioso del Presidente sobre elementos adicionales para una solución sobre el crimen de agresión**

26. El Presidente señaló que el documento oficioso contenía varios elementos que podrían ser de ayuda a la hora de abordar ciertos temas respecto de los proyectos de enmiendas relativas al crimen de agresión. Por lo general, las delegaciones acogieron con beneplácito las ideas en él contenidas, especialmente en la medida en que podrían contribuir a que se fraguara un acuerdo.

#### **1. Cronología del ejercicio de la competencia**

27. En el documento oficioso se sugería que una disposición por la que se postergara el ejercicio de la competencia de la Corte sobre el crimen de agresión podría abordar las inquietudes manifestadas por algunas delegaciones. Esta idea suscitó el interés de cierto número de delegaciones. Otras declararon que, si bien no consideraban que fuera necesaria, podría disipar los temores en el sentido de que la Corte podría ser demasiado reciente como institución para ejercer su competencia sobre el crimen de agresión. No obstante, se advirtió que la postergación no debería tener una duración excesiva. Se observó que no era necesaria ninguna disposición de esta índole en relación con el párrafo 4 de artículo 121 del Estatuto. También se manifestó cierto apoyo por la entrada en vigor inmediata de las enmiendas en lo tocante a la agresión.

#### **2. Cláusula de revisión**

28. En el documento oficioso se sugería que una cláusula de revisión podría resultar útil a la hora de tomar en consideración las inquietudes de aquellas delegaciones que se habían manifestado flexibles en su planteamiento en cuanto al ejercicio de la competencia. Por lo general, las delegaciones se mostraron dispuestas a considerar esta idea. Se declaró que el período de revisión debería ser relativamente largo con el fin de permitir una valoración adecuada del ejercicio por la Corte de su competencia respecto del crimen de agresión. Algunas delegaciones subrayaron que no consideraban que esta cláusula fuera necesaria, pero que podría ser aceptable si resultaba de ayuda a la hora de obtener el consenso. No obstante, también se sugirió la posibilidad que esta cláusula sirviera solo para dilatar la resolución de los asuntos pendientes, crear inestabilidad entre tanto e incidir sobre la legislación penal nacional.

#### **3. Competencia nacional respecto del crimen de agresión**

29. En el documento oficioso se sugería que las consecuencias de la adopción de enmiendas relativas al crimen de agresión para fines del ejercicio de la competencia nacional se podrían abordar en los entendimientos (véanse las explicaciones detalladas contenidas en el párrafo 4 del documento oficioso). En concreto, las interpretaciones o entendimientos aclararían que las enmiendas relativas al crimen de agresión no creaban ni el derecho ni la obligación de ejercer la competencia nacional respecto de un acto de agresión cometido por otro Estado. Por lo general, se manifestó apoyo respecto de este tipo de entendimiento. El asunto era importante, y la redacción actual resultaba útil. Se declaró que cabía la posibilidad de introducir mejoras adicionales en la redacción.

### **D. Actuaciones adicionales del Grupo de Trabajo**

30. Tras los debates que tuvieron lugar en el seno del Grupo de Trabajo el viernes, 4 de junio de 2010, el Presidente presentó una versión revisada del documento de sala. Se celebraron reuniones oficiosas del Grupo de Trabajo los días ....

**E. Recomendación**

[pendiente de inserción]

**Anexos**

[pendientes de inserción]

--- 0 ---